<u>En lo principal:</u> Interpone querella criminal. **<u>Primer otrosí</u>**: Solicita al Ministerio Público diligencia de investigación que indica. **<u>Segundo otrosí:</u>** Acompañando documento, acredita personería. **<u>Tercer otrosí:</u>** Forma de notificación que indica. **<u>Cuarto otrosí:</u>** Patrocinio y poder.

Sr. Juez de Garantía

(4° Santiago)

JAIME ORTEGA PAVEZ, chileno, abogado, cédula de identidad N° 15.104.046-2, en representación, según se acreditará, de **AGUAS CORDILLERA S.A.** (en adelante "Aguas Cordillera" o la "Compañía") Rol Único Tributario N° 96.809.310-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N° 3477, Piso 5°, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en causa **RIT** [redacted], a S.S. con respeto digo:

Que en la representación que invisto y por encargo de mi mandante, en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 111 y siguientes del Código de Procesal Penal, vengo en deducir querella criminal en contra de **ANDRES BARROS VICUÑA,** cédula de identidad N° [redacted], y de todos quienes resulten responsables del delito consumado de daños**,** previsto y sancionado en los artículos 484 y 486 inciso primero, en relación al artículo 485 N° 6, todos del Código Penal; según los hechos y conforme al derecho que a continuación paso a exponer:

I. <u>LA COMPETENCIA.</u>

El Tribunal de S.S. es competente para conocer de la presente causa, en conformidad al artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales, toda vez que, conforme a la norma precitada, el Juzgado de Garantía del lugar de la comisión del hecho es competente para conocer de las gestiones a que diere lugar el procedimiento previo al juicio oral.

En la especie, se dio inicio a la ejecución de los hechos constitutivos de los delitos antes señalados, en **Camino Fernández Concha, a la altura de la numeración 421, comuna de Las Condes,** lugar de competencia de vuestro Tribunal.

II. <u>LOS HECHOS.</u>

A) <u>Consideraciones preliminares.</u>

1° Aguas Cordillera S.A. (en adelante "Aguas Cordillera") es una empresa concesionaria de servicios sanitarios, filial de la empresa Aguas Andinas S.A., cuyo giro consiste en

la producción y distribución de agua potable, y la posterior recolección y tratamiento de aguas servidas.

La prestación de dicho servicio público se realiza acorde a las disposiciones legales que rigen la actividad, que se encuentran principalmente en la Ley General de Servicios Sanitarios (contenida en el DFL N°382 del año 1988) y su Reglamento (D.S. MOP N°1199 del año 2004).

2° El área de concesión en que Aguas Cordillera brinda su servicio comprende parte importante del sector oriente y norte de la ciudad de Santiago, incluyendo este territorio operativo vastos sectores de las comunas de Vitacura, Las Condes, Lo Barnechea, Colina y Lampa.

3° Para el cumplimiento de su finalidad de servicio público, Aguas Cordillera posee diversa infraestructura sanitaria que le permite captar aguas desde distintas fuentes, hacer el tratamiento o potabilización de estas aguas para sus usuarios, las que se distribuyen luego a través de redes que finalmente llegan hasta los hogares.

4° Una infraestructura anexa a estas redes y que también tiene máxima importancia, es el parque de grifos destinados a apoyar el trabajo de Bomberos para sofocar los incendios.

En efecto, la normativa denominada "Reglamento de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas y de las normas de calidad de atención a los usuarios de estos servicios", prescribe las reglas que son aplicables a este tipo de infraestructura y establece el especial cuidado que debe existir respecto de ella.

Así, los artículos 127 y siguientes de dicho Reglamento prescriben:

> "Los grifos públicos contra incendio forman parte integrante del sistema de redes públicas de distribución de agua potable de la concesionaria, en el área donde éstos se emplacen.
>
> "Nadie excepto la empresa sanitaria o funcionarios del cuerpo de bomberos, con ocasión de un incendio, pueden manipular los grifos de incendio. Cualquier manipulación por persona ajena o con fin distinto al señalado será considerado indebido y se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 459° No 1 del Código Penal."

5° El parque de grifos de incendio está distribuido en forma estratégica en toda la Región Metropolitana y según la normativa que regula la materia, deben estar ubicados a cierta distancia

específica. La razón técnica de esta especificación resulta obvia, es fundamental que estos dispositivos estén disponibles, próximos y operativos en casos de emergencia.

6° Consecuencia lógica de lo anterior, es que sólo la empresa sanitaria y personal de Bomberos -y únicamente para los fines de emergencia antedichos- pueden manipular un grifo. Así, cualquier otra intervención, resulta indebida.

B) <u>Hechos que motivan la interposición de la presente querella.</u>

1° En ese contexto, nuestra empresa recibió un llamado de emergencia advirtiendo que un grifo de incendio había sido objeto de un acto de vandalismo por parte del querellado **ANDRES BARROS VICUÑA**.

En efecto, según la información recabada por nuestra compañía, el hecho ocurrió durante la madrugada del día 30 de septiembre del presente año, en la vía pública, específicamente en calle Camino Fernández Concha, a la altura de la numeración 421, en la comuna de Las Condes; oportunidad en la que el querellado procedió a golpear con una piedra de gran tamaño (lanzándola en reiteradas ocasiones) un grifo de incendio hasta provocar su rotura y el consecuente escape de aguas, dándose luego a la fuga.

2° Tras este acto, Aguas Cordillera concurrió de forma inmediata al lugar controlando la emergencia en su aspecto hidráulico y se procedió a reponer el grifo de incendio, logrando controlar la situación, dejándolo operativo para servir a la comunidad en su fin propio.

3° Este es un hecho de suma gravedad considerando las consecuencias que podría haber significado no contar con dicha infraestructura en el evento de haber sido requerida ante una emergencia, como asimismo por la gran cantidad de agua malgastada y vertida en el lugar.

Es importante tener presente que, a pesar del rápido actuar de **AGUAS CORDILLERA**, en razón de la rotura del grifo mencionado se perdió una cantidad de agua potable, aproximadamente de 85.000 litros, lo que resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta la profunda crisis hídrica por la cual atraviesa nuestro país.

4° Por último, cabe consignar que los daños causados por el actuar del querellado y que lograron minimizarse en razón de una pronta atención y gestión de la respuesta por parte de la empresa, ascienden a la suma aproximada de un millón doscientos mil pesos.

II. EL DERECHO.

Delito de daños

Los hechos descritos precedentemente se encuadran dentro de la figura típica del artículo 484 del Código Penal, que establece lo siguiente:

> "Incurren en el delito de daños y están sujetos a las penas de este párrafo, los que en la propiedad ajena causaren alguno que no se halle comprendido en el párrafo anterior"

Por su parte, el inciso primero del artículo 486 sanciona con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, cuando los daños causados excedan las cuatro, pero no las cuarenta unidades tributarias mensuales. Lo anterior, siempre que los daños sean causados con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 485 del Código Penal.

En el caso en comento, resulta relevante su numeral sexto, el cual califica los daños cuando estos se cometieren "*(e)n puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público*".

De esta forma, se aprecia como en la especie se configura el delito en análisis, toda vez que se verificó una acción deliberada de provocar un daño, y que se concretó en la efectiva destrucción del bien referido, siendo estos daños causados en la vía pública y por un importe de aproximadamente 20 Unidades Tributarias Mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto N° 1199, que aprueba el Reglamento de las Concesiones Sanitarias de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas y de las Normas sobre Calidad de Atención a los Usuarios de estos Servicios, que establece:

> "Nadie excepto la empresa sanitaria o funcionarios del cuerpo de bomberos, con ocasión de un incendio, pueden manipular los grifos de incendio. Cualquier manipulación por persona ajena o con fin distinto al señalado será considerado indebido y se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 459° N° 1 del Código Penal".

POR TANTO,

RUEGO A V.S., tener por interpuesta querella criminal por el delito de **daños** previsto y sancionado en los **artículos 484 y 486 inciso primero, en relación al artículo 485 N° 6, todos del Código Penal** en contra de **ANDRÉS BARROS VICUÑA** y de **todas aquellas personas que resulten como criminalmente responsables de los hechos descritos en esta presentación**; admitirla a

tramitación en todas sus partes, enviar los antecedentes al Ministerio Público, para que éste proceda a investigar, formalizar la investigación, y efectuar todos las gestiones y solicitudes necesarias ante el Tribunal de S.S., con el objeto de alcanzar la información suficiente para dar por terminada en su oportunidad la investigación, acusando a quienes resulten responsables, e instando porque éstos sean condenados al máximo de las penas legales a que sean acreedores en su calidad de autores, cómplices y encubridores de los mencionados delitos y de aquellos que sean pertinentes.

Primer otrosí: **Sírvase S.S.**, tener presente, que conforme al artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, por este acto vengo en solicitar al Ministerio Público como diligencia de investigación, se despache **orden de investigar a la Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medioambiente de la Policía de Investigaciones de Chile**, a fin que indague las circunstancias en las que se cometió el ilícito que ha motivado la presentación de esta querella, así como las personas a quienes les ha cabido alguna participación criminal en los hechos denunciados.

Segundo otrosí: **Sírvase S.S.**, tener por acompañada en forma legal copia autorizada de escritura pública, con firma electrónica avanzada del notario de Santiago don Andrés Rieutord Alvarado, donde consta el mandato judicial que me habilita para actuar en representación de la sociedad **AGUAS CORDILLERA S.A.**

Tercer otrosí: **Sírvase S.S.,** según lo previsto en los artículos 24 y siguientes del Código Procesal Penal y en particular en el artículo 31 de dicho cuerpo normativo, acceder a la notificación de las resoluciones judiciales que en su oportunidad se dicten en el presente proceso, a través de las casillas de correo electrónico [redacted]

Cuarto otrosí: **Sírvase S.S.** tener presente que vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **FRANCISCO VELOZO ALCAIDE,** domiciliado en calle en [redacted]. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, confiero poder a las abogadas habilitadas para el ejercicio de la profesión doña **NATALIA DIUANA SÁNCHEZ**, cédula nacional de identidad N° [redacted], doña **FERNANDA CUETO DÉLANO,** cédula nacional de identidad N° [redacted] y doña **FRANCISCA ISIDORA ZAMORA ÁGUILA**, cédula nacional de identidad N° [redacted]; todas del mismo domicilio del patrocinante, para que actúen conjunta o separada e indistintamente en la presente causa.

JAIME ORTEGA PAVEZ
Firmado digitalmente por JAIME ORTEGA PAVEZ
Fecha: 2022.11.12 23:42:44 -03'00'

FRANCISCO ANDRES VELOZO ALCAIDE
Firmado digitalmente por FRANCISCO ANDRES VELOZO ALCAIDE
Fecha: 2022.11.11 09:24:37 -03'00'

Natalia Diuana Sánchez
Firmado digitalmente por Natalia Diuana Sánchez
Fecha: 2022.11.10 17:46:55 -03'00'

Fernanda Cueto Delano
Firmado digitalmente por Fernanda Cueto Delano
Fecha: 2022.11.10 17:47:12 -03'00'

FRANCISCA ZAMORA AGUILA
Firmado digitalmente por FRANCISCA ZAMORA AGUILA
Fecha: 2022.11.10 17:48:01 -03'00'